Año de 1926 — Viernes 6 de Agosto — Núm. 94

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto...................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2858

Gobierno Civil de la Provincia

VEDADO DE CAZA

SECRETARÍA

Don Antonio M. de Mazarrasa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose solicitado en este Gobierno por don Mariano Barbero García, vecino de Navas del Marqués (Avila), en instancia de 3 de Julio último y en concepto de arrendatario del aprovechamiento de la caza, de las fincas denominadas «Cuartel de Pascual Domingo» y «El Sapo», sitas en el término municipal de Villacastín, la declaración de vedado de caza de las mismas, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales, en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza, he acordado declarar vedado de caza las indicadas fincas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 5 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

2264

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, los días 6 al 14 del actual, de las dieciocho a las diecinueve horas efectuarán ejercicios de tiro al blanco en el Polígono de Escuelas prácticas de la Plaza, la patrulla del Regimiento de Artillería de Plaza y Posición número 1

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 5 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

2254

DIPUTACION PROVINCIAL

Habiéndose padecido un error en las circulares publicadas en este periódico oficial, de 28 de Julio último, núm. 90, al consignar el plazo durante el cual podrá reclamarse contra los arbitrios de productos maderables y resinación de pinos que pueblan los pinares existentes en los diferentes términos municipales de la provincia, se subsana dicho error haciendo constar que el plazo para presentar reclamaciones es el de quince días.

Segovia, 3 de Agosto de 1926.—*El Presidente,* SEGUNDO GILA.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, con lo que se halla conforme el Excmo. Sr. Inspector general de Cartografía:

Considerando que para la ejecución del Catastro topográfico, la designación y señalamientos de linderos no tiene otro alcance que el que el operador catastral encuentre en el campo las líneas-linderos determinadas.

Considerando que al operador topográfico solo le incumbe anotar al hacer el levantamiento de las parcelas correspondientes al nombre de los que se dicen propietarios, según la Junta pericial, y que en la inmensa mayoría de los casos lo serán, admitiendo como buena la declaración, interin no exista contradictor, lo que equivale a reconocer un derecho suficiente a los efectos fiscales, que habrá de depurarse y comprobarse después en el periodo de conservación, mediante los preceptos que la Ley establezca para llegar al parcelario jurídico.

Considerando que los trabajos de campo para la confeción de los planos parcelarios que la Ley encomienda al Instituto Geográfico y Catastral pueden iniciarse y aun desarrollarse con completa eficacia a partir del señalamiento de la parcela comprendida en el polígono topográfico hecho por las Juntas periciales del Catastro.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que hasta tanto se constituyan las Juntas periciales en la forma establecida en la ley del Catastro de 3 de Abril de 1925, funcionarán, a los mismos fines que aquéllas, en relación con los trabajos de parcelación que ha de ejecutar el Instituto Geográfico y Catastral, las que están actualmente constituidas según los preceptos de la Ley de 24 de Marzo de 1906 para colaborar en los trabajos de Avance catastral, teniendo éstas conferidas, a partir de esta fecha, todas las facultades y atribuciones que la Ley de 3 de Abril citada concede a las que se organicen según su articulo 10.

2.º Que las mencionadas Juntas periciales actuales actuarán inmediatamente cuando sean requeridas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, señalando convenientemente los linderos de las fincas del término municipal con arreglo a las instrucciones que, al mismo tiempo de ser requeridas, recibirán de dicha Dirección general y poniendo al servicio de la obra que se les encomienda el mayor celo y diligencia, a fin de facilitar las operaciones de los levantamientos parcelarios.

3.º Que se procederá por dichas Juntas periciales a los señalamientos de las líneas de posesión de hecho de todas y cada una de las parcelas comprendidas en los polígonos topográficos del término municipal; y que verificados que sean los señalamientos, se levantarán las actas correspondientes de deslindes con juicio contradictorio, dentro de los plazos fijados por la Ley y con arreglo a los detalles que figuren en las Instrucciones del Instituto Geográfico y Catastral deducidos de aquella, para que dichas actas surtan sus efectos para el Catastro jurídico en el momento oportuno; y

4.º Que los Ayuntamientos respectivos adquieren obligación, conforme se dispone en la Real orden de 19 del pasado mes de Junio, de preparar los prácticos necesarios que conozcan perfectamente la situación de los linderos de las fincas, así como el nombre de sus propietarios, los cuales han de acompañar después a los operadores catastrales en los trabajos de levantamientos de los planos parcelarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.—Primo de Rivera.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(*Gaceta* del 27 de Julio de 1926.)

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación:

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos

Destinos de primera categoría

PROVINCIA DE SEGOVIA

332. Cartero de Jemenuño, con 400 pesetas.

333. Cartero de Abades, con 500 pesetas.

334. Cartero de Marugán, con 600 pesetas.

335. Cartero de La Matilla con, 500 pesetas.

336. Cartero de Sangarcia, con 625 pesetas.

337. Cartero de Armuña, con 500 pesetas.

338. Cartero de Roda, con 400 pesetas.

339. Cartero de Valverde del Majano, con 500 pesetas.

340. Cartero de Revenga, con 365 pesetas.

341. Cartero de Santa María de Riaza, con 900 pesetas.

342. Cartero de Torrecaballeros, con 365 pesetas.

343. Peatón de Fuentepelayo, a Zarzuela del Pinar, con 375 pesetas.

344. Peatón del extrarradio de Segovia, con 1.500 pesetas. Tendrán obligación de auxiliar la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con su cargo les encomienden los Administradores.

816. Ayuntamiento de Cantalejo.—Escribiente de Secretaría, con 500 pesetas (2.ª categoría).

817. Sereno municipal, con 638,75 pesetas (1.ª categoría).

818. Vigilante de Policía, con 700 pesetas (1.ª categoría).

819. Ayuntamiento de Cobos de Segovia.—Alguacil, con 125 pesetas (1.ª categoría),

820. Ayuntamiento de Garcillán.—Alguacil del Ayuntamiento, con 225 pesetas (1.ª categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destino.

1.ª Ser mayor de veinticinco años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un minimun de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretenden.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación del servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino, los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior, si no hubiese sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.--La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página 8.ª de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residen en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiera, si no, al Alcalde o al Cónsul, en su caso, y dichas Autoridades, una vez quehayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.--Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase octava, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de novena clase, sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo, en este caso, remitirán a la Junta calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicios.

Forma de solicitar destinos.—Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de novena clase; los de las restantes situaciones con póliza de octava clase para una papeleta y de novena para la otra.

Destinos públicos — Timbre correspondiente — **Concurso del mes de.........**

Primer apellido.... Segundo apellido. } Nombre.... Empleo militar.....

Excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de... clase, número..., y domiciliado en..., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparecen en la GACETA y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destino.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico titular designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni cosnte en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignará los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o Unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado, o por un técnico matriculado en la materia u objeto del certificado o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o artes de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con anterioridad al 20 de Agosto, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no haya tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.

2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.ª Las Autoridades encargadas de cusar la documen ación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos; procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormenie señalados.

4.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid, 27 de Julio de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Mansa.

(Gaceta del 1 de Agosto de 1926,)

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que tienen derecho, por estarles reservadas, los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6

de Septiembre de 1925, regulada por el reglamento de 22 de Enero del año actual. (*Gaceta* número 31).

Provincia de Almería.—Ayuntamiento de Huércal-Overa.—Destinos a proveer (3.ª categoría).—Una plaza de Auxiliar del tercer Negociado de la Secretaría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Provincia de Badajoz. — Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.—Destinos a proveer (3.ª categoría).—Una plaza de Oficial tercero de Secretaría, con 1.460 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Monesterio. — Destinos a proveer (3.ª categoría).—Una plaza de Oficial segundo de Secretaría, con el sueldo de 1.750 pesetas anuales.

Provincia de Valladolid.—Ayuntamiento de Villalón de Campos.—Destinos a proveer (3.º categoría).—Una plaza de Administrador-recaudador Jefe de las oficinas de arbitrios del Ayuntamiento, con 2.500 pesetas anuales. (Si el Ayuntamiento nombrara gestor, este cargo será declarado excedente sin sueldo.)

Provincia de Burgos.—Diputación provincial de Burgos.—Destinos a proveer (3.ª catagoría).—Una plaza de escribiente taquimecanógrafo, con 2.500 pesetas anuales.

Provincia de Canarias.—Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Destinos a proveer (3.ª categoría.—Dos plazas de Escribientes de dicho Ayuntamiento, con el sueldo de 2.500 pesetas.

Provincia de Murcia.—Ayuntamiento de Murcia.—Destinos a proveer (3.ª categoría).—Cuatro plazas de Oficiales de Administración de tercera clase dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas.

Provincia de Zamora.--Ayuntamiento de Zamora.—Destinos a prcveer (3.ª categoría).—Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales.

Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Ayuntamiento de Ceuta.—Destinos a proveer (3.ª categoría).—Dos plazas de Oficial tercero de la Sección Administrativa del Municipio, con el sueldo de 3.000 pesetas.

NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de la del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia; informando éste al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán, con toda urgencia, de las autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del reglamento de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud, para remitirlo en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley; debiendo las autoridades y aspiramtes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su reglamento.

Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Presidente accidental, Daniel Manso.

(Las condiciones y días señalados para las oposiciones se insertan en la *Gaceta* del día 1.º de Agosto actual.)

2250

Delegación de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo de las reclamaciones y no habiéndose presentado ninguna o de haber sido presentadas han quedado resueltas en los presupuestos formados por los Ayuntamientos que a continuación se detallan para el ejercicio de 1926-27, habiendo remitido además los documentos que determina el Estatuto y Reglamentos vigentes, queda firme el acuerdo tomado por los mismos y porconsiguiente definitivamente aprobados sus respectivos presupuestos para empezar a regir desde 1.º de Agosto próximo o desde 1.º de Enero de 1927, según acuerden:

Aldeonte, Campo de San Pedro, Duratón, Marazoleja, Melque, Moral, Perorrubio, Revenga, Torreadrada, Vallelado y Villacorta.

Segovia, 31 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

2259

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto del 1 20 por 100 sobre pagos

Esta Administración recueida a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el cumplimiento de lo ordenado por circular de 8 de Junio último, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 70, de 11 del mismo mes, referente a la remisión a esta Administración de las certificaciones por el impuesto de pagos, cuyo p'azo de remisión cumplió el 31 de Julio próximo pasado; concediéndoles un p!azo de ampliación que expirará en 12 del mes actual; transcurrido el cual, se hará preciso que pasen comisionados a recoger o confeccionar las indicadas certificaciones a los pueblos que no hubieran cumplido con aquella obligación.

Ayuntamientos en descubierto

Alconada, Aldealcorvo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Aldeonte, Arcones, Arevalillo, Barbolla, Boceguillas, Cabezuela, Carbonero de Ahusín, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Arriba, Cerezo de Arriba, Cilleruelo, Coca, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cubillo, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Chañe, Donhierro, Encinas, El Espinar, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentesaúco, Fuentesoto, Hontalbilla, Linares, Madriguera, Mata de Cuéllar, Melque, Mozoncillo, Muñopedro, Navade la Asunción, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Palazuelos, Pedraza, Perorrubio, Pinarejos, Pinarnegrillo, Pradales, Rapariegos, Remondo, Revenga, Riahuelas, Ribota, Salceda, Saldaña, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sanchonuño, Sangarcía, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Riaza, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Torreadrada, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Valdevacas de Montejo, Valtiendas, Vallelado, Vegafría, Vegas de Matute, Villacastín, Villacorta, Zarzuela del Pinar, Cárcel de Cuéllar.

Segovia, 4 de Agosto de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

2263

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia

PRESUPUESTOS ESCOLARES

CIRCULAR

Por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha seis del pasado Julio, inserta en el B. O. del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se dispuso que durante todo el pasado mes de Julio remitiesen los Sres. Maestros Nacionales a las respectivas Secciones administrativas un presupuesto por duplicado que comprendiese la mitad del total anual, tanto para material de las escuelas diurnas, como para las clases de adultos; cuyos presupuestos escolares han de regir durante todo el segundo semestre del presente año de 1926.

En atención a que el plazo señalado por la Superioridad ha finalizado el día 31 del mes pasado de Julio y aún faltan bastantes presupuestos pertenecientes a otras tantas escuelas de la provincia, esta Sección ruega por la presente circular a los Sres. Maestros y Maestras Nacionales que aún no lo hubieren confeccionado, ni remitido, por tanto a esta Sección, lo hagan dentro del nuevo plazo que como prórroga del anterior se les concede por esta Sección provincial y cuyo plazo finaliza el día 20 del presente mes de Agosto, esperando como siempre que complirán con el acostumbrado celo y diligencia con este servicio, correspondiendo así al ruego de esta Sección.

Adviértese que no se precisa unir inventario alguno a estos presupuestos, titulados «Presupuestos para el segundo semestre de 1926».

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en el Boletín Oficial de la provincia; se encarece de los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, lo participen a los Maestros de sus demarcaciones respectivas.

Segovia, 2 de Agosto de 1926.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

2251

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Reparación

Teiminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 58 al 61 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince días a contar desde la fecha de este anuncio, la Alcaldía de Cuéllar, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los expresados trabajos se hayan presentado contra D. Mariano Fraile, contratista de los mismos; debiendo advertir, que si en el plazo marcado no se recibe la certificación mencionada, se entenderá no existe reclamación contra dicho contratista, al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año) que previene, que dichas certificaciones de las Alcaldías han de estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 2 de Agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2262

Alcaldía del Espinar

Por el vecino de esta villa Nicolás Peñas Quirós, han sido entregadas a mi autoridad las reses caballares que a continuación se reseñan, por haberlas hallado en una finca de su propiedad titulada Majada Velasco, ignorando quién pueda ser su dueño.

Reseña

Una potra añaca, roja, sin marco.

Un potro castaño, sin marco ni señal.

El Espinar, 4 Agosto de 1926.– El Alcalde, F. Pérez Ruano.

2260

Alcaldia de Samboal

Propuesto por la Comisión permanente municipal de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito en el presupuesto municipal ordinario de gastos de 1926-27 adoptado para el semestre actual, queda expuesto al pùblico el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días para oir reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Samboal, 3 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

2240

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

El día seis de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de un Vocal de la Comisión permanente y un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de varias trozas de pino negral, que miden 3,082 metros cúbicos de madera, procedentes del monte de estos propios, las cuales se hallan en el depósito municipal, bajo tipo de tasación de 107,87 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días laborables.

Se verificará dicha subasta por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones durante la primera media hora de la señalada, extendidas en papel de la clase 6.ª de 3,60 pesetas, con arreglo al modelo que se acompaña y presentando a la vez y por separado los licitadores, la cédula personal y el resguardo de haber satisfecho en la Depositaría de este Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo de tasación, o sean 5,40 pesetas, como depósito provisional para poder tomar parte en dicha subasta.

Arroyo de Cuéllar, 30 de Julio de 1926.—El Alcalde, Leoncio Sanz.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal de....., clase, de la tarifa....., expedida en....., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este pueblo en el BOLETÍN OFICIAL número....., del día ....., y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico para la subasta de aprovechamiento de 3,082 metros cúbicos de madera de pino que se hallan en depósito de este municipio, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos en letra.

(Fecha y firma dal proponente)

2239

Alcaldía de Remondo

Hallándose servida interinamente la plaza de Practicante de Medicina y Cirugía de este pueblo, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, pagado por trimestres vencidos, se anuncia al público su provisión en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo acompañar a las instancias el título de aptitud y los documentos que acrediten haber desempeñado el cargo por espacio de quince años por lo menos, en Casas de socorro, Hospital o Beneficencia municipal.

Remondo, 22 de Julio de 1926.—El Alcalde, Leoncio Catalina.

2241

Alcaldía de Saldaña de Ayllón

D. Emilio López Martín, Alcalde presidente de este pueblo de Saldaña de Ayllón:

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del actual, ha procedido, con vista de los documentos administrativos, a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, que autoriza el presupuesto formado para el 1926-27 y que se anuncia a continuación, a los efectos de oir reclamaciones.

Parte real

D. Félix Martín Moreno.
— Juan Vázquez Arranz.
— Severiano Martín.
— Domingo Holgueras Matesanz.

Parte personal

D. Julián Herqueta Pérez.
— Marcelino Alonso García.
— Casimiro García Alonso.
— Salvador García Alonso.

Al propio tiempo y con el fin de hacerse la designación de los vocales electos de ambas partes, se convoca para el día trece de Agosto próximo y hora de las once en esta Casa Consistorial, hallándose de manifiesto las listas de electores que tienen derecho a votar; contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamaciones ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal económico administrativo provincial en el plazo de cinco días.

Igualmente hago saber: Que todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes.

Saldaña de Ayllón, 29 de Julio de 1926.—El Alcalde, Emilio López.

2253

Alcaldía de Samboal

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó por unanimidad aprobar, el proyecto, planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de elevación y suministro de abastecimiento de aguas potables de esta población, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos los días laborables de diez a trece para oir reclamaciones.

Samboal, 30 de Julio de 1926.—El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

Consultas públicas Provinciales completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—(**Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia**).—Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(**Dispensario antituberculoso**).—Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.—(**Gota de leche**).—Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—(**Hospital de la Misericordia**)—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

2252

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Agosto, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS									ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1.ª — Q. m.	Harina tropa — Q. m.	Cebada — Q. m.	Paja pienso — Q. m.	Pan raciones — Número	Habas — Q. m.	Avena — Q. m.	Harina para sustitutivo — Q. m	Alfalfa — Q. m.	Paja larga — Q. m.	C. vegetal ranchos — Q. m.	Cok ranchos — Q. m.	Hulla ranchos — Q. m.	Leña ranchos — Q. m.	Petróleo — Litros
Valladolid	200'00	300'00	2 000	2.500	»	»	»	»	»	»	»	100	»	500	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	200'00	400	500	»	»	»	»	»	»	»	»	100	200	180
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toro	»	»	26 40	39·60	»	»	»	»	»	»	15 59	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo	»	»	»	»	1.900	»	»	»	»	»	6·58	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50 00	75 00	»	»	»	25
Ciudad Rodrigo..	»	70 00	45'00	80'00	»	»	»	»	»	»	15'00	»	»	100	»
Totales....	200 00	570 00	2.471 40	3.119'60	1.900	»	»	»	»	50 00	112·17	100	100	800	205

NOTAS. 1.ª—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes. que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 3 de Agosto de 1926.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.